

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 019 DE 2016
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y ANDREA DEL PILAR
CAMACHO VANEGAS.**

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por PABLO CACERES SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 463 839 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con Nit N° 900 056 345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, ANDREA DEL PILAR CAMACHO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.657 956 expedida en el Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario de Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00021 del 01 de Enero de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL AREA JURIDICA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Asistir a las diferentes dependencias en todos los asuntos jurídicos que se transmiten en el Hospital, relacionados con el tema jurídico. 2. Adelantar cabalmente la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos que le sean encomendados y en los que sea parte la ESE. 3. Vigilar y llevar el control de los procesos judiciales en los cuales sea parte la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 4. Apoyar a la Oficina Jurídica en los conceptos jurídicos que sean solicitados por las diferentes dependencias del Hospital. 5. Suministrar a los diferentes organismos de control, la información y documentos necesarios requeridos por dichas entidades. 6. Proyectar las minutas de los diferentes contratos que la ESE Hospital Local de Piedecuesta celebre para el cumplimiento de su misión institucional y garantizar su debida publicación. 7. Llevar el control de los términos de los cronogramas de las convocatorias públicas que adelante la ESE. 8. Apoyar a la Oficina Jurídica en el análisis jurídico de los manuales y reglamentos Internos de la ESE, y en sus modificaciones de acuerdo con las inquietudes y peticiones que se generen en las diferentes dependencias e igualmente formular las recomendaciones que considere pertinentes. 9. Rendir los informes que le sean solicitados por el Gerente y los que de acuerdo a los reglamentos deban presentarse. 10. Orientar a los interesados en los procesos de contratación, responder y velar porque el archivo de los expedientes contractuales se encuentre actualizado y con los respectivos soportes procurando siempre que estos se encuentren en integridad y a día. 11. Resolver las consultas de carácter legal formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones en la Entidad. 12. Conocer, aplicar y enseñar los derechos y deberes de los usuarios. 13. Atender los lineamientos, recomendaciones y sugerencias de la E.S.E. H.L.P. 13. Responder por el patrimonio institucional y los elementos dados a su responsabilidad en inventario. 14. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes internos y externos del contratante. 15. Procurar la provisión y racional utilización de los recursos disponibles. 16. Las demás actividades que se requieran para el perfecto cumplimiento del objeto contractual.

PERFIL DEL ASESOR JURIDICO

Proceso	Jurídica
UBICACIÓN DEL SUBPROCESO MISIÓN DE LA UBICACIÓN	Oficina Jurídica Apoyar la Oficina Jurídica en la asesoría a la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, garantizando que los procesos y procedimientos se ajusten a la Constitución y a la ley.
FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA	Título de Abogado con tarjeta profesional
EXPERIENCIA EXIGIDA	Experiencia certificada en entidades públicas mínimo de un (1) año con los respectivos soportes y hoja de vida

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA El contratista se comprometo a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1) El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 2) El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto de presente contrato. 3) Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 2. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 3. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación. En caso de contradicción entre la propuesta y los estudios previos se resolverá a favor de la entidad. 4. El



contratista empleará toda su capacidad, idoneidad y experiencia en la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato equivale a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$27.584.604)**.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: pagos mensuales con la presentación de la cuenta de cobro debidamente expedida por el contratista, previo concepto favorable de la interventora, presentación de informe de actividades y pago de seguridad social.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 0320100101 ADMINISTRATIVO RENUMERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del 01 de Enero de 2016 recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término para la ejecución del presente contrato es de Once (11) Meses y Veintisiete (27) Días, contados a partir del momento de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE: La ESE se compromete a:

1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Pagar oportunamente al contratista en los términos pactados.
3. La E.S.E. facilitará y suministrará el acceso a la información, que requiera el contratista. La E.S.E., adelantará la supervisión del contrato.

CLAUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes por lo que responderá civil y penalmente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍA ÚNICA: Se debe atender los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE en su artículo 47 para lo cual el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos.

CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pactan en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.

CLAUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN: La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual:

1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios.
3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual.
5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

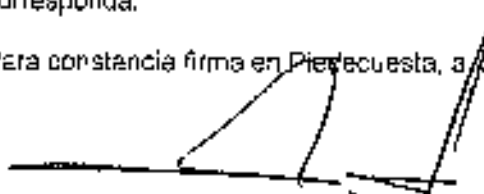
CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe:

- a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato.
- c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes. Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003 el incumplimiento por parte del contratista de

sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003. las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a LA ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir el tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidas en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Cuatro (04) días del mes de Enero de 2016



PABLO CACERES SERRANO
Gerente ESE HLP



ANDREA DEL PILAR CAMACHO VANEGAS
Contratista